

RESOLUCION No.

Nº 0382

“Por la cual se NIEGA una Solicitud de Pensión Sobreviviente a la Docente: ROGELIO ANTONIO MULETH MIELES”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radica en la oficina de Atención al ciudadano bajo el número **EXT-BOL-22-032272** del **30 de Agosto del 2022**, la señora: **JENNY ULLOQUE RODRIGUEZ**, CC No. **33.214.004**, presento como beneficiaria del docente fallecido: **ROGELIO ANTONIO MULETH MIELES**, CC No. **9.263.668**, Solicitó el reconocimiento y pago de un Fallo **Pensión sobreviviente**, proferido por el Tribunal administrativo de Bolívar sala 002, como docente de Vinculación: **Nacional-Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91 de 1989**.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

Formato de Solicitud
Copia incompleta del fallo contencioso
Copias de fallos de otros solicitantes.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales reviso la documentación aportada y no cumple con los requisitos legales para la liquidación del fallo y elaboración del proyecto que se envía a la Fiduciaria La Previsora. No anexo la documentación requerida (Constancia de Ejecutoria del fallo Pensión Sobreviviente, Copia de la Cedula de la beneficiaria y cedula y tarjeta profesional del abogado.

De acuerdo al decreto 2831 de 2005, no es posible aprobar una prestación sin el visto bueno y aprobación de Fiduprevisora S.A, con repercusiones penales y disciplinarias para el funcionario que haga caso omiso a dicha disposición.

Es preciso indicar que el reconocimiento del **Fallo Pensión Sobreviviente**, requiere el agotamiento de varias etapas, conforme lo establecido en el decreto 2831 de 2005, que señala el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así:

- a) Radicación de solicitudes por el interesado.
- b) Elaboración y remisión del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio para su aprobación.
- c) Revisión del proyecto de acto administrativo por la fiduciaria y aprobación de la liquidación.
- d) Suscripción del acto administrativo de aceptación o negación, por la secretaria de Educación.
- e) Notificación del acto de reconocimiento o negación
- f) Remisión, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, de copia de los actos administrativos de

RESOLUCION No.

Nº 0382

“Por la cual se NIEGA una Solicitud de Pensión Sobreviviente a la Docente: ROGELIO ANTONIO MULETH MIELES”

reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago por parte de dicha entidad, cuando a ello hubiere lugar.

Es claro, desde luego, que se deben agotar a cabalidad todas y cada una de estas etapas, para evitar que se produzcan actuaciones viciadas de nulidad, que puedan entorpecer o retardar el reconocimiento y pago de las prestaciones reclamadas por el peticionario.

Que este fondo de prestaciones NIEGA la Solicitud de Sustitución de Pensión de Jubilación ya que no hemos recibido oportunamente la documentación solicitada requerida, no cumpliendo con los requisitos Legales Exigidos.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud **FALLO PENSION SOBREVIVIENTE** a la señora: **JENNY ULLOQUE RODRIGUEZ**, CC No. **33.214.004**, beneficiaria del docente fallecido: **ROGELIO ANTONIO MULETH MIELES**, CC No. **9.263.668**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica a **WILLIAM BALLEEN NUÑEZ**, identificado con C.C No. **19.268.631**, Tarjeta Profesional No. **57832** del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los **14 FEB 2023**


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


JAIRO ANDRES BELEÑO BELLÓN
Vo. Bo. Planta y Establecimientos Educativos


CARMIÑA GONZALEZ MARTINEZ
Profesional Universitario

ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Departamento Jurídico


FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboro: JPico